Se Sirue de las Justicias ordinarias y Patrimonio de Seguro
Valor con Un Traslado autentico de dicha Carta de Seguro
uacion = Que Si Sin Ser requerido Sobre los Reexaminar en Veni
Personalm.te acello mandamos dejachar Licencia en forma
Para poder Seruir Las Justicias en dho Virtud Lo
haui de Poder hazer, Y no dexa Manera Pena de Sol
Sais Que a Pueda Los Sta Edicto Juz. que se
se Le Soluzana Rauelos los autos Y cumplimiento que
arse Les Pasaun Y Se Les Torgaen Y Mandamos a Los
Justicias donde fueren Las dhos Seruicios que ueuha
ren Y a Seruir de la forma Referida, Se hagan Y Mengan
Juanio 11. aprouados Los dejen Vsar Y exercer dhos
Oficios en Todos Los Casos que Y Segun Y En la manera Que
Sellos dandose primero Las fianzas dhos Sellos Y Via Parte
fianza Legallmente Librado, echas Reuis Y natural
dicho de Reuin dhos Seruicios Las Satisfacion de Los
Justicias Donde aui Residencia Y Como m.da Por
Lo dicho Que Pagaui Y que Con ha Vos fue Juz
gado Y Sentenciado Y aui Se Pronuncie en Sentencia
definitiua Y Los Siguientes Y Los Bocos de Las Ciudades Y
Villas Judiciales Y Exhortos Judiciales que ante Vos Pa
Sen Y Se Torgaen dando se primero Las fianzas dhos Y Via Parte
fianza Legallmente Librado, echas Reuis Y natural
dicho de Reuin dhos Seruicios Las Satisfacion de Los
Justicias Donde aui Residencia Y Como m.da Por
Lo dicho Que Pagaui Y que Con ha Vos fue Juz
gado Y Sentenciado Y aui Se Pronuncie en Sentencia
definitiua Y Los Siguientes Y Los Bocos de Las Ciudades Y
Villas Judiciales Y Exhortos Judiciales que ante Vos Pa
Sen Y Se Torgaen dando se primero Las fianzas dhos Y Via Parte
Y Los Seruicios, en la Forma Referida Se Les Señale
Por Los Pueblos donde Deuen Seruir dando Termino
Las dhas fianzas, dentro de Quinze dias Y Termino
de Vn mes, Y no Siendo en hecho Por Los Sen
Juicios de Vasallos Y Seruicios Seruiendo en Los